

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302069</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución sobre uno de los dos recursos solicitados, con fecha 08/11/2022, para el hijo de la promotora de la queja: la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 04/07/2023 y el 06/07/2023 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 29/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Sustancialmente informaba a esta institución de que también había solicitado la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar, que ya le había sido reconocida y que no se había resuelto todavía sobre el segundo recurso debido al elevado número de procedimientos en tramitación, sin indicar fecha posible de resolución pues, según la Conselleria, existen diferentes factores que pueden alterar cualquier estimación.

El 30/08/2023 dimos traslado de dicha información a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y el 25/09/2023, sin que este trámite se hubiese registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones](#) efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración autonómica se hará constar en el Informe anual.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar, conforme al artículo 20 de la Ley 39/2015, las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
3. **SUGERIMOS** que, tras el transcurso de más de 10 meses desde que se presentara la solicitud inicial de dependencia, resuelva con carácter inmediato sobre el derecho de la persona dependiente a la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción.
4. **SUGERIMOS** que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, el PIA incluya los posibles efectos retroactivos de la prestación.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 26/10/2023, dentro del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra Resolución puesto que la Conselleria manifiesta expresamente:

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 8 de noviembre de 2022, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales –que ya le ha sido reconocida en resolución de 24 de febrero de 2023– y una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción pero, a fecha de elaboración de este informe, no se ha emitido resolución sobre este segundo recurso.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención (PIA), si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja quien, prácticamente un año después de la solicitud, no ha obtenido respuesta sobre una de las dos prestaciones económicas de dependencia solicitadas para su hijo.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración autonómica competente conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana